

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUJANA MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0048.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2016-0111	SOCIEDAD COMERCIAL KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.	YENNIFER ORTIZ JAJÓY, MARÍA ANUNCIACIÓN JAJÓY MUJANA JINSOY Y JEREMÍAS MADROÑERO NUPAN	ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL ABOGADO DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO	03- JUNIO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2017-00086	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BEISY LIDIA MUJANA JINSOY MUÑOZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03- JUNIO- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, abogado DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO, presenta renuncia al poder a él conferido y adjunta al memorial constancia de remisión de notificación de la renuncia a la demandante, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la parte demandante, Sociedad Comercial KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S., a través de su apoderada general MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA, tienen conocimiento del escrito de renuncia al poder conferido al abogado DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO, actuaciones que se compadecen con las reglas procedimentales dispuestas en el art. 76 del C.G. del P., por lo tanto, dichas circunstancias conducen a la prosperidad de lo requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO al poder conferido por la señora MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA, apoderada general de la parte demandante Sociedad Comercial KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S., dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al cuaderno principal, el memorial de renuncia y la comunicación realizada a la poderdante, allegados por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 06 de junio de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial radicado en el correo electrónico de este Juzgado, la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, solicita ampliar la medida cautelar ya decretada por este despacho, en ese sentido solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posterioridad en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la demandada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, identificada con Nit. N° 8911006739 y con correo electrónico yagaros@gmail.com.

Lo anterior por cuanto la medida cautelar decretada por el Despacho no ha sido efectiva, siendo que lo que se pretende con la ampliación de la medida cautelar ya decretada es garantizar que las pretensiones de la demanda no sean ilusorias.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se tiene que mediante providencia calendada a 20 de septiembre de 2017, se resolvió decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA, sucursales Sibundoy y Mocoa (P), limitándose la medida hasta la suma de \$9.600.000.oo.

Así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 06 de junio de 2019, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada BEISY LIDIA MUJANAJINSOY MUÑOZ, en las Cooperativas COOTEP y COACEP LTDA, del municipio de Sibundoy, hasta por la suma de \$9.600.000.oo.

De otra parte, mediante auto de fecha 04 de mayo de 2021, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por la suma de \$ 10.662.176.oo, así mismo, con providencia de fecha 20 de noviembre de 2019, se aprobó la liquidación de costas por valor de \$688.244.oo.

De lo anterior tenemos que la sumatoria de la liquidación del crédito y la liquidación de costas aprobadas dentro del plenario es \$11.350.420.oo, en consecuencia, esta Judicatura deberá tener en cuenta este valor para efectos de determinar el límite máximo de las medidas cautelares a decretarse.

Ahora bien, de la revisión del expediente se establece que las medidas cautelares decretadas mediante autos de fechas 20 de septiembre de 2017 y 06 de junio de 2019, fueron comunicadas a todas las entidades bancarias y crediticias señaladas en las referidas providencias, no obstante, el embargo no se hizo efectivo en ninguna de dichas entidades, por lo cual se despachará favorablemente la solicitud de ampliación de las medidas cautelares ya decretadas y en consecuencia se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posterioridad en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la señora BEISY LIDIA MUJANAJINSOY MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124.313.420,

en la Cooperativa de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, hasta por la suma de \$ 11.350.420.oo.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posteridad en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la demandada BEISY LIDIA MUJANAJINSOY MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.124.313.420, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, identificada con Nit. N° 8911006739 y con correo electrónico yagaros@gmail.com, hasta por la suma de \$ 11.350.420.oo (Num. 10 del art. 593 del C. G. del P.).

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de lo ordenado anteriormente, OFICIAR al señor Gerente de la entidad crediticia mencionada en el numeral precedente, para que haga las retenciones respectivas, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, tal y como lo ordena el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

TERCERO.- ADVIÉRTASELE que de no cumplir con la orden impartida responderá por dichos valores e incurrirán en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la párrafo 2do del artículo 593 del C. G. del P. e, igualmente, que se abstenga de registrar la medida más allá de lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 06 de junio de 2022
 Secretaria